

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante a través de su apoderada judicial, presente recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión concedida en el numeral 1 de la parte resolutive del auto dictado en audiencia en fecha 16 de junio de 2022, donde se resolvieron las objeciones. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 30 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se avizora que el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante en contra de la decisión concedida en el numeral 1 de la parte resolutive del auto dictado en audiencia de fecha 16 de junio de 2022, resulta extemporáneo, teniendo en cuenta que dicho recurso no fue presentado dentro de la oportunidad de que habla el inciso 3° del artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la parte demandante contra la decisión concedida en el numeral 1 de la parte resolutive del auto dictado en audiencia de fecha 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8dae4dfa4451403b41827e8413934adc7cadcd7edca4a350c4c23177bccb2f**

Documento generado en 01/07/2022 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>